



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

AUTO DE ARCHIVO No 3088

La Profesional Especializada Grado 25 de la Secretaría Distrital de Ambiente

En concordancia con la ley 99 de 1993, de conformidad con las disposiciones conferidas mediante Acuerdo N° 257 del 30 de noviembre de 2006, Decreto 959 de 2000 y las facultades legales en especial las conferidas en la Resolución N° 115 de 2008, resolución 627 de 2006 y

CONSIDERANDO:

Que mediante queja con radicado **SDA- N° 38881** del 18 de septiembre de 2007, se denunció ante esta Secretaría la contaminación auditiva generada en la Calle 55 No 77B-24 Apartamento 407 G-12 de la Urbanización Santa Cecilia, de la localidad de Engativa.

Que con el fin de cumplir oportunamente con la solicitud antes mencionada, el equipo técnico de la Oficina de Quejas y Soluciones ambientales, realizó visita el día 17 de abril de 2008, dando origen a la expedición del memorando **No 6295** del 23 de abril de 2008, en el que se evidenció que: "La visita fue atendida por el señor Fabián Díaz, residente en el apartamento 407 del conjunto residencial, quien manifestó que el ruido que les afectaba se escuchaba principalmente en las horas de la madrugada y que al parecer provenía de la manipulación de maquinaria industrial en el interior del apartamento 307 del mismo edificio.

De acuerdo a lo expresado por el señor Fabián Díaz, el apartamento fue desocupado a finales del mes de marzo del presente año, y desde ese momento no se volvió a presentar el problema de contaminación auditiva.

Que la Constitución Nacional en el Capítulo V consagra los principios generales de la Función Administrativa, específicamente en el párrafo segundo del artículo 209 señala que: "Las autoridades administrativas deben coordinar actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del estado. La administración pública en todos sus ordenes, tendrán un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley."

Que el artículo 3, del Código Contencioso Administrativo señala que: "Las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a principios de economía, celeridad, eficacia imparcialidad, publicidad contradicción y en general conforme a las normas de esta primera."

Que la Constitución política en su artículo 209, al igual que el Código Contencioso Administrativo en su artículo 3 menciona que las actuaciones administrativas se



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

3 0 8 8

desarrollaran con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción.

Que las autoridades tendrán impulso oficioso de los procedimientos en virtud del cumplimiento del principio de celeridad.

En concordancia con el memorando No 6295 del 23 de abril de 2008 e garantizar la seguridad jurídica de las actuaciones surtidas por la oficina de quejas y soluciones ambientales de la Secretaría Distrital de Ambiente, tendientes a evitar el desgaste administrativo y actuaciones sucesivas sobre la sustracción del objeto del seguimiento de esta autoridad, se considera procedente disponer el archivo definitivo de las actuaciones administrativas adelantadas en esta entidad relacionadas con la presunta contaminación auditiva, que se presentara en la Calle 55 No 77B-24 Apartamento 407 Manzana G-12 de la Urbanización Santa Cecilia, de la localidad de Engativa.

Que en merito de lo expuesto,

DISPONE:

PRIMERO: Ordenar el archivo de las actuaciones administrativas adelantadas en esta Secretaría con motivo de la queja con radicado SDA-38881 de fecha 18 de septiembre de 2007 presentada en la Calle 55 No 77B-24 Apartamento 407 G-12 de la Urbanización Santa Cecilia. Archívese la presente diligencia en dos (2) folios.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE 10 NOV 2008


ROSA ELVIRA LARGO ALVARADO
Profesional Especializada Grado 25

Grupo de Quejas y soluciones Ambientales
Proyectó: Angela María Rubiano C.
Revisó: José Manuel Suárez Delgado